



Radicado: S 2023000752

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000752

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E y

CONSIDERANDO:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el concurso de méritos denominado CONVOCATORIA No. 1042 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva setenta y dos (72) plazas de empleos en vacancia definitiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió, entre otras, la Resolución No **9882 del 11 de noviembre de 2021** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer tres (03) vacante(s) del empleo de carrera denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **367**, grado 1 número de OPEC **19192**.
3. La mencionada lista quedó en firme el día **26 de noviembre de 2021**, tal como fue comunicado por la CNSC, mediante oficio No **20212111507311** del **30 de noviembre de 2021**, y dentro de los términos de ley, INDEPORTES ANTIOQUIA dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 19192**, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **367**, grado 1, con la designación de la(s) persona(s) que por mérito tiene(n) el derecho a ser nombrado(s) en el cargo para el cual concursó(concursaron).
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, INDEPORTES ANTIOQUIA efectuó, mediante el acto administrativo No. S2021000820 del 13 de diciembre de 2021, el nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupó el primer (1°) puesto en la lista de elegibles en firme, siendo la señora **JENIFFER KATERINE VANEGAS VALENCIA** la aspirante designada para proveer una de las tres (03) plazas del empleo convocado bajo la OPEC número **19192**, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **367** grado **1** de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA.
5. Una vez posesionada y superado el período de prueba, la señora **JENIFFER KATERINE VANEGAS VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **43221456**, por medio de escrito con radicado N. 202301000046 del 05/01/2023, presentó, de manera libre y espontánea ante el Gerente de Indeportes Antioquia, renuncia irrevocable al empleo, a partir del día **12 de enero de 2023**. La cual le fue aceptada por medio de la resolución No.S2023000023 del 11/01/2023.
6. En virtud de lo anterior, en aplicación de la normatividad vigente y habiéndose agotado previamente el uso de la lista de elegibles de la Resolución 9882 del 11 de noviembre de 2021, con el nombramiento de los aspirantes que ocuparon el cuarto (4°) y quinto (5°) puesto para proveer vacantes definitivas generadas con posterioridad a la publicación de la convocatoria territorial 2019 sobre un “MISMO EMPLEO”, la CNSC, a través de comunicación con radicado 2023RE058509 aprobada el 15 de marzo de 2023, emitió la autorización para proveer la vacante generada el 12 de enero de 2023 en el empleo identificado con el Código OPEC No. 19192, correspondiente a una de las ofertadas en la Convocatoria Territorial 2019. Para ello, y en estricto orden de mérito, autorizó la provisión del empleo en vacancia definitiva con el concursante que alcanzó el sexto (6°) puesto en la citada lista de elegibles, señor(a) **ANA**



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000752

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000752

MILENA MONTES SANTIBAÑEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número **66901809**. Indeportes Antioquia procedió ante la CNSC al uso de listas de elegibles.

7. Así las cosas, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el(a) aspirante, a través de la resolución S2023000278 del 28 de marzo de 2023, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la elegible **ANA MILENA MONTES SANTIBAÑEZ**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **367** grado **1**.

8. El elegible mediante correo electrónico del 06 de abril de 2023 manifestó expresamente la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del cargo en mención, y posteriormente, el 13 de abril de 2023, en comunicación radicada con el No. 202302002954 solicitó prórroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles para tomar posesión del mismo. Prórroga que le fue autorizada hasta el 14 de junio de 2022, para tomar posesión en el cargo.

9. Sin embargo, por medio de correo electrónico del 09 de junio de 2023, la señora **ANA MILENA MONTES SANTIBAÑEZ** informó que: "(...) por motivos personales he decidido no tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba del Empleo OPEC N°. 19192 (...)".

10. En relación con la no aceptación de un nombramiento o no posesión del cargo para el cual se ha sido nombrado, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)".

11. Ante el **desistimiento** presentado por la señora **ANA MILENA MONTES SANTIBAÑEZ** a la designación en el empleo **OPEC número 19192, TÉCNICO ADMINISTRATIVO** código **367**, grado **1**, de la planta de INDEPORTES ANTIOQUIA se expidió la resolución No. S2023000560 del 13 de junio de 2023 por la cual se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. S2023000278 del 28 de marzo del presente año, y en consecuencia, se hizo necesario mantener el nombramiento en **ENCARGO** que la servidora **CLAUDIA MARÍA PALACIO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número **43519524** tiene sobre el empleo convocado en la OPEC **19192**.

12. Sobre las listas de elegibles que se conforman, objeto de una convocatoria, tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normativa vigente, la Ley 1960 de 2019 dispone:

"**ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	F-TH-60	Versión 1
			Aprobación: 10/12/2020

Radicado: S 2023000752
Fecha: 26/07/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.


2023000752

que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...).”

13. Así mismo se debe tener en cuenta que, para la provisión de empleos de carrera administrativa, se debe tener en cuenta el artículo 130 de la Constitución Política que dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa. Y Por su parte los artículos 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 de dicha Comisión, consagran:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes; h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa (...).

Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 (...).”

14. Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...).”

15. Y la CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” en el cual dispuso:

“(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000752

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000752

modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

16. La CNSC en el Acuerdo No. 165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el período de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad” (negrilla de texto).*

17. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad agotó el trámite de habilitación de la lista de elegibles, según lo dispuesto el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC y demás normas concordantes. Comisión que, a través de comunicación del 29 de junio de 2023, aprobada el 25 de julio del mismo año, con radicado 2023RE141732, autorizó a Indeportes Antioquia para el “el uso de la lista de elegibles para el elegible **FABIAN ANDRES PEÑA SANCHEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **101799414** quien ocupó la posición **Siete (7)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **19192**, denominado **Técnico Administrativo** Código **367**, Grado **1**, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en período de prueba del(la) elegible ANA MILENA MONTES SANTIBAÑEZ”. En consecuencia, se debe proceder a la provisión definitiva del empleo convocado bajo la citada OPEC con la lista de elegibles adoptada mediante la resolución **9882 del 11 de noviembre de 2021**.

18. La Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, allegados por el aspirante, certifica mediante radicado No. 202303004694 del 25/07/2023, que el elegible cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas

19. Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en Encargo con el(a) servidor(a) **CLAUDIA MARÍA PALACIO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número **43519524**.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000752

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000752

20. Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera y en provisionalidad tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

21. La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado expedido el 13 de diciembre de 2018, establece: "...10. ¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...".

22. Del mismo modo, en relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

23. En virtud de lo anterior, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el **nombramiento en Encargo** del(a) servidor(a) **CLAUDIA MARÍA PALACIO MORALES**.

24. En virtud de lo anterior, el Gerente de la Entidad, contado con la competencia para "nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes" conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1993, procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PERÍODO DE PRUEBA** en la vacante del empleo de Carrea Administrativa, **OPEC No. 19192, TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código **367**, grado **1** de la planta del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, al(a) señor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
101799414	FABIÁN ANDRÉS PEÑA SÁNCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(a) designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: S 2023000752

Fecha: 26/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000752

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Oficina de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.




ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se termina el nombramiento en Encargo del(a) siguiente servidor(a): **CLAUDIA MARÍA PALACIO MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43519524**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en Encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a la servidora a la cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		25/07/2023
Revisó:	Laura Ortiz González Contratista -Gerencia		26/07/2023
Aprobó:	Claudia Patricia Vélez Escobar		25/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquiacalle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co